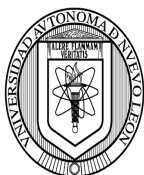


Transdisciplinar

Revista de Ciencias Sociales

Vol. 2 Núm. 4 Enero-Junio 2023

ISSN: 2683-3255



UANL®

CENTRO
ESTUDIOS
HUMANÍSTICOS

D.R. 2023 © Transdisciplinar. Revista de Ciencias Sociales, Vol. 2, No. 4, enero-junio 2023, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos, Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, Piso I, Avenida Alfonso Reyes #4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64290. Tel.+52 (81)83-29- 4000 Ext. 6533. <https://transdisciplinar.uanl.mx> Editora Responsable: Beatriz Liliana De Ita Rubio. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2022-020213472000-102, ISSN 2683-3255, ambos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Centro de Estudios Humanísticos de la UANL, Mtro. Juan José Muñoz Mendoza, Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, Piso I, Avenida Alfonso Reyes #4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64290. Fecha de última modificación 25 de enero de 2023.

Rector / Santos Guzmán López

Secretaría de Extensión y Cultura / José Javier Villarreal

Director de Historia y Humanidades / Humberto Salazar Herrera

Titular del Centro de Estudios Humanísticos / César Morado Macías

Directora de la Revista / Beatriz Liliana De Ita Rubio

Autores

Federico Hans Hagelsieb

Luis Alonso Hagelsieb Dórame

Yenisey López Cruz

Guillermo Lizama Carrasco

Abril Zúñiga Martínez

Rosselys Rodríguez de Hernández

Diana Leslie Mendoza Robles

Víctor Manuel Zamora

César Morado Macías

Emilio Machuca

Margarita Arvide

Editor Técnico / Juan José Muñoz Mendoza

Corrección de Estilo / Francisco Ruiz Solís

Maquetación / Concepción Martínez Morales

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales, citando la fuente. Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Este es un producto del Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León. www.ceh.uanl.mx

Hecho en México

Transdisciplinar

Revista de Ciencias Sociales

Acciones afirmativas en materia electoral en México: el caso de los grupos y personas de la comunidad LGTBTTIQ+

Affirmative actions in electoral matters in Mexico: the case of groups and individuals of the LGTBTTIQ+ community

Guillermo Lizama Carrasco
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Pachuca,
Hidalgo, México

<https://orcid.org/0000-0003-2985-0933>

Abril Zúñiga Martínez
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Pachuca,
Hidalgo, México

<https://orcid.org/0000-0001-9947-668X>

Fecha entrega: 4-10-2022 Fecha aceptación: 12-1-2023

Editor: Beatriz Lilitiana De Ita Rubio. Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, Monterrey, Nuevo León, México.

Copyright: © 2023, Lizama Carrasco, Guillermo. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.



DOI: <https://doi.org/10.29105/transdisciplinar2.4-63>

Email: guillermo.lizama@gmail.com zzuigaabril@gmail.com

Acciones afirmativas en materia electoral en México: el caso de los grupos y personas de la comunidad LGTBTTIQ+

Affirmative actions in electoral matters in Mexico: the case of groups and individuals of the LGTBTTIQ+ community

Guillermo Lizama Carrasco¹ Abril Zúñiga Martínez²

Resumen: El objetivo del presente artículo es analizar las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGTBTTIQ+ en materia electoral implementadas por los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE's), con el fin de describir su profundidad y eficacia para la ampliación de la democracia representativa. Se realizará una revisión documental de los acuerdos y sentencias de las autoridades electorales, además de algunos medios de comunicación locales. Veinte entidades federativas implementaron acciones afirmativas en favor de la comunidad a través de los OPLE's, sin embargo, sólo cinco de ellas presentaron candidaturas ganadoras para un puesto de elección popular. De esta manera, las acciones afirmativas se consolidan como un mecanismo de profundización de la democracia en favor de los grupos históricamente

1 Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. Correo electrónico: guillermo.lizama@gmail.com

2 Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. Correo electrónico: zzuigaabril@gmail.com

marginados, fomentando su inclusión y representación en la toma de decisiones públicas.

Palabras clave: Acciones afirmativas, comunidad LGBTTTIQ+, democracia, representación, diversidad.

Abstract: The objective of this article is to analyze affirmative actions in favor of the LGBTTTIQ+ community in electoral matters implemented by the OPLEs, in order to describe their depth and effectiveness for the expansion of representative democracy. A documentary review of the agreements and judgements of the electoral authorities, as well as local media, will be carried out. Twenty federal entities implemented affirmative actions in favor of the community through the OPLEs, however, only five of them presented winning candidates for a popular election position. Affirmative actions are consolidated as a mechanism for deepening democracy in favor of historically marginalized groups, promoting their inclusion and representation in public decision-making.

Key words: Affirmative actions, LGBTTTIQ+ community, democracy, diversity, representation.

Introducción

Las acciones afirmativas emergen como una posibilidad para el logro de la igualdad material de los grupos históricamente vulnerables (Bolaños, 2016), teniendo avances evidentes en la materia electoral, por ejemplo en la paridad de género. En los últimos años la comunidad LGBTTTTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales, queer, más otras identidades)³ ha sido acreedora de una serie de acciones afirmativas en materia electoral, impulsadas desde el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) e implementada por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's). Consideramos que lo anterior ha impulsado la diversidad en la

3 Para efectos del presente trabajo, se tomarán en cuenta las definiciones de las siglas del acrónimo LGBTTTTIQ+, proporcionadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2022) en el informe “La población LGBTTTTIQ+ también tenemos derechos”: Lesbiana: mujeres que sienten atracción sexual por mujeres. Gay: hombres que sienten atracción sexual por hombres. Bisexual: personas que se sienten atraídas por personas de nuestro mismo género o sexo y por personas del género o sexo opuesto. Transgénero: personas que se identifican y expresan con un género distinto al de nuestro sexo biológico, sin pretender hacer modificaciones corporales. Travesti: personas que adoptan comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al de nuestro sexo, sin que ello implique una orientación. Transexuales: personas que han modificado su sexo, adquiriendo las características físicas del otro. Intersexual: personas que han nacido con características físicas y biológicas de ambos sexos. Queer: personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario. Actualmente, el término queer es utilizado como un término sombrilla, que puede servir para nombrar a las personas que no se identifican como heterosexuales y/o cisgénero. Así, lo queer será el conjunto de planteamientos teóricos que tienen como características compartidas su resistencia a dividir a las personas en categorías, el cuestionamiento de binarios como gay/hetero y hombre/mujer, y el análisis de las relaciones de poder entre identidades y categorías (Barker y Scheele, 2017).

representación y en el ejercicio del poder hacia una democracia incluyente.

La condición de vulnerabilidad y discriminación en la que se encuentra la comunidad LGBTTTIQ+ es producto del carácter histórico con el que el Estado-Nación liberal fue creado, en donde primó la heterosexualidad y el cissexismo. Así el orden legal proveniente del Estado solamente identifica el marco de comprensión de los cuerpos y trayectorias de vida que cumplieran con los términos y condiciones establecidos por la heterosexualidad y el cissexismo. Lo que llevó a todas las personas que no cumplieran dichos estándares a habitar los bordes de la legalidad (López, 2022), a ser discriminados, marginados y con poco respeto por sus derechos humanos y menos aún ser considerados en el ejercicio del poder político.

El objetivo del presente trabajo es analizar las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+ en materia electoral implementadas en las entidades federativas de México, con el fin de describir su profundidad en el marco de la democracia representativa. Para ello se revisa el concepto de acciones afirmativas como una medida implementada para alcanzar la igualdad material de un grupo históricamente vulnerable, también se realiza un breve repaso histórico sobre la representación política de la comunidad LGBTTTIQ+ en México, con el fin de examinar su condición de grupo vulnerable y excluido del poder político. Por último, se hará una interpretación de los datos recabados acerca de las acciones afirmativas en materia electoral acordadas e implementadas por el INE y los OPLE's, los cuales se han impulsado mediante acuerdos o juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales (JDC), mismos que han jugado un rol en la ampliación del ejercicio de los

derechos políticos-electorales a grupos históricamente excluidos del poder y la representación electoral. Con ello, se propone como hipótesis que las acciones afirmativas en torno a la comunidad LGBTTTIQ+ constituyen una ampliación de la democracia representativa, al reforzar a través de nuevos mecanismos de representación el ejercicio de los derechos político-electorales de este grupo históricamente marginado.

La democracia representativa tiene como propósito alcanzar altos niveles de participación y representación de la diversidad de intereses que disputan el acceso al poder. Por ello la idea de una democracia como el gobierno de muchos es también entendida por Dahl (1997) como poliarquía, en donde los procedimientos para el acceso y la igualdad en la representación democrática ocupan un lugar central. Para ello la construcción procedimental de los sistemas democráticos requiere **ámbitos** como las acciones afirmativas que mejoran la integración social en la democracia. En este sentido las acciones afirmativas para los grupos excluidos como el LGBTTTIQ+, se interpretan en la perspectiva de la ampliación de la representación política y del acceso al poder (Pitkin, 1967; Philips, 1995) como aspectos centrales en la construcción inacabada de la democracia.

Las acciones afirmativas se sustentan en la igualdad política como principio articulante de la democracia, en donde los primeros desafíos de la democracia moderna han sido el sufragio universal y las condiciones procedimentales para su ejercicio. Sin embargo, en las últimas décadas el debate se ha centrado no sólo en el voto sino en la representación y en el acceso al poder de forma sustantiva de actores excluidos del mismo, en donde la paridad de género propició los elementos conceptuales y jurídicos para avanzar en una democracia

paritaria (Gilas, 2016). Es en este sentido que las acciones afirmativas para la comunidad LGBTTTTIQ+ son parte de la construcción de una democracia que genere condiciones sustantivas para la igualdad entre los ciudadanos (Bareiro y Soto, 2015). Haciendo efectivo aspectos identificados por Llanos (2018:73) como son la política de la presencia (Mayor representación de grupos y sujetos excluidos o subrepresentados) y la política de la diferencia (Sistema de derechos para el reconocimiento de la diversidad social) en el sistema democrático. Es con esta perspectiva que se analizan los avances de las acciones afirmativas para la comunidad LGBTTTTIQ+ en las entidades federativas de México.

Acciones afirmativas en materia electoral como herramienta para garantizar derechos

Las acciones afirmativas tienen su origen en Estados Unidos (Santiago, 2011) al implementarse -desde los años 80- como consecuencia de la discriminación racial y sexual. Surgieron en materia de empleo y educación, expresada en casos como el Sheet Metal Workers contra la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC) en 1986 (Bolaños, 2016).

De esta manera, una definición de las acciones afirmativas se refiere a “las medidas de discriminación inversa que son las acciones positivas que se traducen en cuotas reservadas a los colectivos en los procesos selectivos para acceder a bienes escasos de la sociedad” (Giménez, 2011, p. 156). Para acotar el análisis, la definición de acción afirmativa a utilizar a lo largo de este artículo será la proporcionada por Saldarriaga y Ramírez (2015) que las define como una “unidad teórica cuyo objetivo es la incorporación de privilegios para que los sectores y grupos tradicionalmente excluidos puedan integrarse

paulatinamente a los procesos, estructuras e instituciones sociales sin que se cometa algún tipo de discriminación” (p. 121). Respecto a esta y otras definiciones del mismo tipo, existe un debate que involucra el concepto de discriminación positiva y lo que se podría llegar a creer es una diferenciación entre distintos grupos sociales, sin embargo, Bolaños (2016) explica esto, al afirmar que “una diferencia de trato cruzará los límites, y por tanto será una discriminación, si no tiene justificaciones objetivas y razonables” (p. 317). A nivel jurisdiccional, esto se refuerza por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su opinión consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, en donde establece que no toda distinción de trato es ofensiva de la dignidad humana.

En este sentido, recuperamos la tipología de Bolaños (2016), que contempla cuatro tipos de acciones afirmativas: en primer lugar, acciones de concientización, referidas a la formación y orientación en un público, incluyendo la sensibilización en torno a un problema; en segundo lugar las acciones de promoción, que consisten en impulsar la igualdad a través de incentivos. En tercer lugar se tiene a las acciones de discriminación inversa, las cuales establecen prerrogativas utilizando criterios de diferenciación hacia grupos históricamente discriminados; y por último tenemos a las acciones afirmativas de ajustes razonables, que se refieren a modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar la igualdad de condiciones.

La exposición de esta tipología ayuda a determinar que, aunque el INE y algunos OPLE’s han implementado tanto acciones de concientización como acciones de promoción, como se verá más adelante. Este estudio se concentrará en las acciones de promoción, al ser las que más abundan y las que se conectan mayormente con la garantía de derechos político-electorales y la correspondiente

ampliación de la democracia representativa. Esto debido a que las acciones de promoción: “Vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada (...) [de modo que se] establecen ciertos beneficios adicionales, premios o distinciones para quienes promuevan la superación de la situación de discriminación de un determinado grupo en situación de vulnerabilidad” (Bolaños, 2016, p. 332). Para que la comunidad LGBTQ+ sea considerada como grupo social históricamente discriminado, y ser sujeto a la serie de acciones afirmativas, se puede realizar un análisis a partir de la serie de pasos propuestos por Saba (Bolaños, 2016) para determinar la existencia de una desigualdad manifiesta: 1. Identificar al grupo como entidad individualizable; 2. Comprobar la existencia de ámbitos relevantes para su desarrollo autónomo o el ejercicio de sus derechos; y 3. Verificar si dicho grupo ha sido excluido de dichos ámbitos por un tiempo considerable de tal manera que dicha exclusión se perpetúe, al tiempo de volverse natural y normalizada.

De esta manera, se identifica a la comunidad LGBTQ+ como una entidad individualizable con identidad grupal a partir de que sus miembros comparten una orientación sexual, expresión sexual y corporalidad diferente a la cis-heterónorma, lo que define a su vez su condición de exclusión política. Es así que encontramos un amplio marco de identidades, orientaciones sexuales, expresiones, corporalidades e identidades de género que han sido históricamente marginadas de puestos de poder público.

El movimiento de la diversidad sexual contemporáneo se mantiene en constante evolución y desarrollo, dando origen a un amplio espectro que permite a las personas nombrarse, crear identidades y comunidades de lucha, obedeciendo a sus contextos

sociales, políticos y culturales en los que se desarrollan. Lo anterior, nos muestra la manera en la que la pertenencia a una comunidad en la que se comparten gustos, expresiones, orientaciones y preferencias contribuye a la creación de identidades que motivan a la resistencia y lucha conjunta por sus derechos.

Hablando específicamente del caso mexicano, las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, continúan siendo ampliamente discriminadas, tal como lo muestra la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2005), la cual muestra que nueve de cada diez homosexuales opinan que existe discriminación por su condición, y 42.8% afirma haber sufrido algún acto de discriminación en el último año (Flores, 2007).

Dada la discriminación y acciones de odio en contra de las personas de la diversidad sexual, es que las acciones afirmativas son instrumentos de inclusión, igualdad y respeto por los derechos humanos de dicho sector. Lo anterior se reconoce en la Declaración de Montreal, resultado de la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT en Montreal (Canadá) en julio de 2006. Este documento concentra el conjunto de demandas de la comunidad, expuestas en las ponencias y debates que se llevaron a cabo. Aunque no menciona explícitamente los derechos político-electorales, hace un manifiesto de lo importante que es la participación política en la sociedad de las personas LGBTTTIQ+, exigiendo igualdad legal e igualdad social, así como participación en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas.

Otro sustento internacional de las acciones afirmativas se encuentra en los Principios de Yogyakarta, los cuales surgen a partir de una iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Conjuntan una

serie de normas sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Se presentan como normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir, por lo que al reivindicar los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+, constituyen una fuente en donde se sustentan acciones a favor de los derechos político-electorales de este sector. Esto se muestra en el Principio 25 “El derecho a participar en la vida pública”, el cual defiende el derecho de las personas de la diversidad sexual a participar en los asuntos públicos, en su dirección y en la implementación de políticas, así como postularse a un cargo público. Por lo que instan a los Estados a realizar una revisión, tanto legal como de sus acciones, para garantizar que este principio se esté cumpliendo en pro de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+.

Los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual han sido históricamente invisibilizados, principalmente debido a dos razones: la primera por una masculinidad que hegemonizó la participación política en hombres; y la segunda por el sistema político que heteronormaliza al ámbito del poder, en donde queda poco espacio para mayores niveles de integración de sociedades intrínsecamente diversas y diferenciadas. Lo anterior continúa expresándose en la actualidad, aunque se reconocen avances, tales como el registro de 121 candidaturas a diputaciones federales de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ en el último proceso legislativo federal (2020-2021). Sin embargo, de estas 121 candidaturas solamente hay 4 diputadas federales electas que reconocen su identidad con la diversidad sexual.

La representación legislativa de dicho grupo se hace aún más necesaria a partir de los datos que recientemente ha proporcionado

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022), en la primera Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG). La cual refleja estadísticas acerca de la población LGBTTTIQ+, siendo que 4, 999,548 personas mayores de 15 años se autodenominan pertenecientes a la comunidad, lo que representa un 5.1 % de la población mexicana, manifestando una oportunidad tanto para los partidos políticos en relación con el porcentaje que podría representar del padrón electoral, como para la realización de políticas públicas en beneficio de este sector en particular.

Regresando al proceso por medio del cual se determina la existencia de una desigualdad manifiesta, en este caso de la comunidad LGBTTTIQ+, se establece que existen ámbitos relevantes de los que son excluidos, y que impactan directamente en su desarrollo autónomo o el ejercicio de sus derechos. Un ejemplo de dichos ámbitos es el político-civil, en donde es:

Poco probable que una persona abiertamente reconocida como miembro del acrónimo LGBTTTI+, obtuviera los sufragios necesarios para un cargo de elección popular, y no tanto por su poca o mucha capacidad y preparación, sino que las personas que pertenecen a esta comunidad son mayormente vulneradas, juzgadas, señaladas, segregadas y discriminadas en lo social, lo legislativo y, por supuesto, en lo político, pues en ocasiones se vulneran esos derechos irrestrictos al ser humano (Alemán y de los Santos, 2021, pp. 21-22).

Por consiguiente, y tomando en cuenta el estado en que se encuentra actualmente la discriminación hacia la comunidad y las condiciones en que se encuentra la representación política, se presenta al grupo LGBTTTIQ+ como un grupo históricamente discriminado y excluido, por lo tanto, se hacen necesarias las acciones

afirmativas en materia electoral en favor de la comunidad. Estas tendrán como fin revertir la condición de exclusión y discriminación que las alejan del ámbito público y mejorar la integración al sistema político a través de una mejor representación democrática.

De esta manera, las acciones afirmativas son instrumentos tendientes a maximizar los derechos humanos de los grupos vulnerables, específicamente los derechos político-electorales. Brindando con ello más participación en el poder, una protección más amplia y un marco de atención a los principios de interdependencia, universalidad, progresividad y continuidad, siendo que “las acciones afirmativas se han convertido en una herramienta fundamental para establecer las condiciones de una democracia incluyente” (Andrade, 2022, p. 11). Por lo tanto, este avance apunta a incluir a estos grupos de la población en la representatividad política y en el acceso al poder.

Acciones afirmativas en materia de diversidad sexual en México y las entidades federativas

La comunidad LGTBTTTIQ+ comenzó a tener representatividad en cargos de elección pública desde 1997, en donde la primera mujer declarada abiertamente lesbiana en ostentar un cargo público fue la ex diputada federal Elsa Patria Jiménez Flores (1997-2000), quien accedió al poder por representación plurinominal de parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Secretaría de Gobernación, 2022 y LEDESER, A.C., s.f.). Sin embargo, dado que el proceso de inclusión ha sido lento y aún se encuentra sujeto a una serie de estigmas, la representatividad de este sector en particular se ve sometida a los prejuicios y estereotipos discriminatorios que no permiten su acceso al poder.

Las acciones afirmativas en materia electoral son facultad de los Institutos Electorales y del TEPJF, por lo que los avances se han concentrado a partir de la facultad reglamentaria de los OPLE's, lo que también ha sido reforzado a nivel jurisdiccional con las sentencias SUP-RAP-121-2020 y acumuladas. Esto genera una amplia gama de acciones afirmativas, lo que se deriva de diversas resoluciones que consideran a las acciones afirmativas con un amplio fundamento constitucional, siendo que este mismo instrumento tutela los principios y acciones para promover las acciones en favor de la comunidad LGBTTTIQ+. Además, lo anterior se sustenta en la jurisprudencia P./J. 20/2014, en donde queda establecida que la Constitución y los tratados internacionales constituyen un parámetro de control constitucional.

Dadas estas condiciones, las acciones afirmativas en materia electoral han tenido grandes avances en sectores de la población como las comunidades indígenas y las mujeres, quienes inclusive poseen un nivel alto de profundidad de la acción afirmativa, al encontrarse consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 2 en el caso de los pueblos indígenas; y art. 1, párrafo quinto, 35 fracción II y 41 párrafo primero, en el caso de la paridad de género). De esta manera, estos conjuntos de resoluciones sientan un precedente para las acciones afirmativas en materia de diversidad sexual, tal y como lo demuestran las solicitudes de acciones afirmativas las cuales se fundamentan en:

El artículo 1º, párrafo quinto, en relación con los diversos 35, fracción II, y 41, párrafo primero, Base I, párrafo segundo, de

la CPEUM en cuanto a favorecer la inclusión y el ejercicio de derechos político-electorales en su vertiente de ser votado de un sector de la población que históricamente ha sido estigmatizado y excluido de la participación de las decisiones políticas de la sociedad como son las personas de la diversidad sexual (INE, 2021, s/p).

De esta manera, se han establecido una serie de sentencias y tesis que han nutrido la justificación jurisdiccional de las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, las cuales han motivado su promoción a lo largo de los distintos OPLE's del país. Aunque existieron algunos antecedentes, la primera figura jurisdiccional que obliga a los institutos electorales a la implementación de acciones afirmativas en favor de la comunidad LGTBTTTIQ+ es la sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados, la cual insta al INE a la implementación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, en donde se considera a las personas de la diversidad sexual.

A raíz de dicha sentencia, el INE aprobó el acuerdo INE/CG160/2021 e INE/CG18/2021, el cual contemplaba la instauración de cuotas progresivas como acciones afirmativas para diversos grupos en situación de vulnerabilidad histórica, aprobando para el proceso electoral federal 2020-2021 acciones afirmativas para personas afroamericanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas migrantes. Esto generó un amplio sustento constitucional y jurisdiccional respecto a la integración y ampliación del sistema democrático en México.

Asimismo, se instó a los OPLE's a realizar lo mismo en las elecciones locales, dando origen a una serie de sentencias y tesis

que fundan las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+, las cuales se muestran en la figura 1:

Figura 1.

Justificación jurisdiccional de las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+

Temática de la acción	Justificación jurisdiccional
La acción afirmativa debe ser una cuota específica para personas de la diversidad.	SUP-JDC-59/2022, SX-JDC-62/2022
La acción afirmativa debe ser por ambos principios Mayoría Relativa y Representación Proporcional.	SX-JDC-62/2022
La cuota puede fundarse en la Constitución y los Tratados Internacionales y no necesita una ley habilitante, ni le aplica el artículo 105.	SUP-REC-117/2022, SUP-REC-123/2022
La acción afirmativa puede establecerse incluso iniciado el proceso electoral y hasta el registro de las candidaturas.	SUP-REC-123/2022
La acción afirmativa no violenta los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos no son óbice en la ideología o plataforma política de los mismos.	SUP-REC-117/2022
En la acción afirmativa se deben respetar los datos personales.	SUP-REC-117-2022

Fuente: Rodríguez (2022).

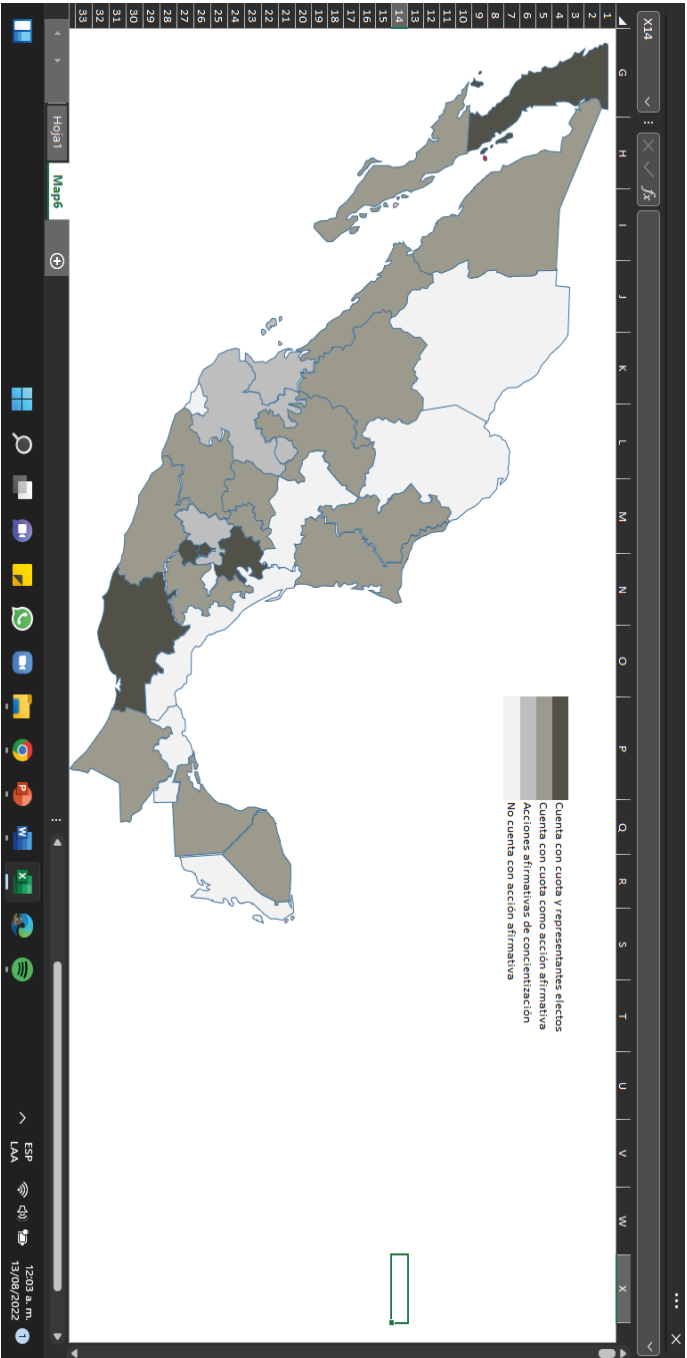
Asimismo, es importante mencionar que la mayoría de las acciones afirmativas en las diversas entidades federativas han sido promovidas por ciudadanos e inclusive por miembros de partidos políticos, a través de los JDC. Lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación son acordes al principio de igualdad y no discriminación, instando a las autoridades electorales a adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección.

A nivel federal, las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral federal 2020-2021 se materializaron en la modificación a los Lineamientos y Reglamentos para el Registro de Candidaturas, siguiendo lo establecido en el acuerdo INE/CG18/2021, de manera que se estableció una cuota mínima de 3 candidaturas para la comunidad LGBTTTIQ+, que contempla:

Postular 2 fórmulas integradas por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 Distritos Electorales; mientras, en el caso de las candidaturas de representación proporcional, se debería reservar 1 fórmula dentro de los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales (Andrade, 2022, p. 12)

El resultado de la acción afirmativa a nivel federal fue el registro de al menos 102 candidaturas a diputaciones federales, aunque las personas ganadoras solamente fueron cuatro, destacando a María Clemente García Moreno de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) de la Ciudad de México; y a Salma Luévano Luna de Morena, Diputada Federal por Aguascalientes.

Figura 2.
Avance de las acciones afirmativas a favor de la comunidad LBGTTIQ+ en México.



Fuente: elaboración propia con información de los OPLE^s y las sentencias emitidas por las salas regionales y la sala superior del TEPF, así como diferentes medios de comunicación.

Por el contrario, la situación de las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+ en las entidades federativas es diversa, principalmente debido a que, aunque todos los OPLE´s recibieron la indicación de parte del TEPJF y del INE de diseñar e implementar dichas acciones, no todas las implementaron de la misma forma. Algunos OPLE´s tendieron a omitir la indicación, otros a reglamentar solamente a partir de la demanda de la ciudadanía a través de JDC, y algunos a tener buena disposición al diseñar e implementar las acciones afirmativas, teniendo buenos resultados con candidaturas electas o simplemente con su postulación.

Para facilitar el análisis, la implementación de las acciones afirmativas a lo largo de las entidades federativas fue dividida en cuatro clasificaciones: 1. No cuenta con acción afirmativa; 2. Cuenta con acciones afirmativas de concientización, entre las que se contempla la visibilización y reconocimiento; 3. Se diseñó e implementó la acción afirmativa, materializada en acuerdos y lineamientos; y por último, 4. Implementación de acciones afirmativas con resultados concretos, es decir, la representación efectiva al contar con candidatos electos pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+. La siguiente figura representa dicha clasificación a través de un mapa de las entidades federativas en México.

La investigación realizada a través de la revisión de documentos y acuerdos oficiales del INE, del TEPJF y de los OPLE´s, así como de información de los medios de comunicación, ha revelado que en total 21 entidades federativas han impulsado acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+, materializadas en cuotas de representación que, como regla general, se manifiestan en la modificación de los lineamientos y

reglamentos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, haciendo obligatorias la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos. Las 21 entidades federativas con acciones afirmativas en la materia fueron agrupadas en dos dimensiones de análisis: 1. entre las que tuvieron resultados efectivos con personas de la diversidad sexual obteniendo los cargos de elección popular a los que fueron postulados y; 2. las que implementaron las acciones afirmativas, pero no han tenido resultados tangibles, es decir, con la ocupación de los espacios de representación popular para las personas LGBTTTTIQ+.

La implementación de las acciones afirmativas en favor de este sector poblacional a lo largo del país es relativamente reciente, impulsada a lo largo del territorio nacional a partir de la sentencia SUP-RAP-121/2020 y los acuerdos INE/CG160/2021 e INE/CG18/2021 ya mencionados, por lo que la mayoría de las entidades federativas aprobaron la acción afirmativa entre 2020 y 2021, a excepción de la Ciudad de México (2012), que ha sido la entidad más avanzada en cuanto a derechos de la comunidad LGBTTTTIQ+ en el país.

De esta manera, los resultados de las acciones afirmativas a nivel nacional fueron mayormente visibilizados en las elecciones locales y federales de 2021, siendo que solamente 5 entidades federativas cuentan con cargos públicos ocupados y ganados por personas de la diversidad sexual. En la Ciudad de México, se presentaron 5 candidaturas, de las cuales triunfó Temístocles Villanueva, quien fue electo diputado, mientras que en el estado de Hidalgo se presentaron 30, ganando una diputación Ángel Tenorio. Este estado en particular cuenta con casos emblemáticos en la historia de la representación, con:

Diana Laura Marroquín Bayardo, (...) [mujer trans, quien] compitió por la diputación federal del distrito 04 del Estado de Hidalgo, en el proceso 2012. De igual forma, fue precandidata a gobernadora de Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el año 2016; nuevamente en el año 2018 fue candidata del Partido del Trabajo, en la coalición Movimiento Progresista, a diputada federal por el distrito 04 con cabecera en Tulancingo, Hidalgo. En diciembre de 2018 fue la primera mujer transgénero en representar a un partido en el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, por el Partido del Trabajo (Caldelas, 2022, p. 135).

En Morelos se cuentan con tres regidoras de la diversidad sexual: Mónica García, Venus Ailin de Sousa y Juan Carlos Castilla. En Baja California, aunque se presentaron 13 candidaturas al Congreso local, entre quienes destaca Víctor Aguirre como candidato, no resultó electa ninguna candidatura LGBTTTIQ+. Sin embargo, se cuenta con una persona electa perteneciente a la comunidad en el ayuntamiento de Tijuana.

En Oaxaca los resultados del proceso electoral local 2021 se reflejan en la presentación de “12 candidaturas por MR [mayoría relativa] (2.4% del total) y 12 por RP [representación proporcional] (4.4% del total), resultando electas 2 personas LGBTTTIQ+muxhe. En concejalía, se presentaron 495 candidaturas de 14,323 (3.4%) y resultaron electas 76 personas LGBTTTIQ+muxhe equivalente al 3.14% del total” (Bautista y Velásquez, 2022, p. 35).

En la categoría “cuenta con cuota como acción afirmativa” existen otras 15 entidades federativas que diseñaron e implementaron acciones afirmativas para el proceso electoral local 2021 y aunque algunas de ellas tuvieron postulaciones

a candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, esto no se reflejó en la victoria en casillas o en una mejor representación legislativa. Entre estas entidades federativas, abundan las que postularon solamente una candidatura (al menos públicamente): Campeche, con la postulación de una persona trans a diputación local; Durango, con la postulación a diputación local de Tadeo Campagne; Querétaro, con Walter López, candidato a la presidencia municipal de Querétaro; Sinaloa, con la candidatura de Benjamín Ramón Jalapa por el distrito local 14; Sonora, en donde Daniel del Sol se registró como candidato al distrito local 10 de Hermosillo; Tamaulipas, en donde Harley Frida Barral, una mujer trans, se presentó como candidata al congreso local; y Yucatán, con Quique Polanco, candidato a diputado por el distrito 2 de Mérida.

Por otro lado, también hubo entidades federativas que, aunque acordaron la implementación de acciones afirmativas, no mostraron candidaturas LGBTTTIQ+, como lo fueron Baja California Sur, Chiapas y Guerrero. Asimismo, también se cuenta con entidades federativas que tuvieron un número moderado de candidaturas de personas de la diversidad sexual: Guanajuato (3), Puebla (4) y Zacatecas (4); así como las que tuvieron candidaturas numerosas, como Michoacán (56) y Nuevo León (40).

La tercera categoría, “acciones afirmativas de concientización” se refiere a aquellas entidades federativas que no han aprobado cuotas de representación como acción afirmativa para la comunidad LGBTTTIQ+, pero que han realizado acciones de concientización y visibilización de la comunidad. Tal es el caso del estado de México, en donde existe constante promoción de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, lucha contra la

discriminación y violencia, además de la invitación de los partidos políticos a formar parte de las candidaturas, teniendo como resultado la postulación de tres candidaturas y dos victorias, así como la presencia de Adolfo Cerqueda Rebollo como presidente del ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

En esta categoría también se encuentra Aguascalientes, en donde a partir de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA) se ha considerado la inclusión expresa en la convocatoria a la comunidad LGBTTTTIQ+, presente en el expediente SUP-JDC-1109/2021 y TEEA-JDC-018/2020, la cual contempla la inclusión de la casilla “no binario” al momento de seleccionar el género. Dicha sentencia fue impulsada desde la sociedad civil, signada por la presidenta del Colectivo “Juntas por el Camino de la Diversidad”, Salma Luévano Luna. En la demanda se requería la incorporación de cuotas arcoíris para la conformación de los consejos distritales, y aunque en un principio se encontró con la negativa del OPLE de Aguascalientes, la solicitante impugnó dicha negativa ante la sala regional Monterrey del TEPJF, dando origen a una cuota arcoíris y otras para grupos vulnerables, confirmadas por la sala regional y la sala superior (Baena, 2022).

Chihuahua ha impulsado recientemente acciones de concientización, con la aprobación del protocolo y la guía de actuación para prevenir la discriminación por identidad y expresión de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual. Esta guía tiene como objetivo contribuir a “eliminar las barreras normativas, actitudinales, procedimentales, materiales y comunicacionales que dificultan que las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+

puedan acceder y concretar, de manera efectiva, su derecho al voto y de participación” (Instituto Estatal Electoral Chihuahua, 2022). Por el contrario, esta entidad también cuenta con antecedentes de haber omitido la implementación de acciones afirmativas, tal como lo denunciaba el JDC-45/2021, en el cual se buscaba la participación política de las personas de la comunidad de la diversidad sexual. Asimismo, en la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua* se establece la necesidad y obligación a los órganos públicos estatales de establecer acciones afirmativas progresivas, tal como lo menciona el artículo 3, sin embargo, no es explícita sobre acciones afirmativas en materia electoral o en protección de los derechos político-electoral.

Por otro lado, el Instituto Electoral del Estado de Colima, aunque no ha implementado ni discutido acciones afirmativas en favor de la diversidad sexual, cuenta con algunos materiales que promueven la concientización en contra de la discriminación hacia este sector de la población, tal como lo muestran los *Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima*.

Por último, se encuentra Nayarit, en donde el OPLE ha promovido los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, sin embargo, aún no se les incluye en la elección a cargos de elección pública. Además, en Jalisco existe el *Pacto por el Respeto, Reconocimiento y Participación de las personas de la Diversidad Sexual LGBTTT+*, el cual contempla la capacitación para la inclusión y el compromiso con la comunidad de la diversidad sexual, no obstante, no considera las cuotas de representación para cargos públicos.

La última categoría, “no cuenta con acción afirmativa”, hace referencia a las entidades federativas que no han aprobado cuotas de representación como acciones afirmativas, ni han demostrado acciones afirmativas de concientización. Dentro de esta categoría se habrá de destacar dos tipos de casos: aquellos en los que la sociedad civil o los tribunales electorales locales han impulsado la implementación de acciones afirmativas, encontrándose con la negativa del OPLE, y aquellos en donde a pesar de no contar con acciones afirmativas aprobadas, han tenido candidaturas LGBTTTTIQ+ e inclusive representantes de la diversidad sexual en cargos de elección popular.

Todas las entidades federativas que no cuentan con acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTTIQ+ aprobadas se han enfrentado a diversos procesos en los que se demanda su omisión y negativa. En el caso de Coahuila, el TEPJF a través del expediente SM-JDC-167/2021 denunció la omisión de la inclusión de la comunidad LGBTTTTIQ+ en el proceso electoral 2021, promovido desde:

La comunidad San Alfredo A.C., [en donde] se le pidió al IEC que para el proceso Electoral 2021 se implementará el acceso de las personas LGBT+ a cargos de elección popular, pero por razones de que ya había iniciado del proceso electoral, fue considerada para su análisis al término del mismo, aunque exhortó a los partidos políticos incluir a personas de grupos vulnerables en los registros de cargos a elegirse en el proceso electoral 2021 (IEC/CG/032/2021) (Hernández, 2022, p. 54).

También se destaca el recurso de queja TECZ-RQ-02/2021, denunciando de igual manera la omisión de acciones afirmativas. Lo que se resolvió fue la publicación de un acuerdo para iniciar

y planear los trabajos para las acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, así como la vinculación con el Congreso local para su regulación, y la invitación a los partidos políticos para promover la participación de las personas LGBTTTIQ+ en los registros de candidaturas. (Hernández, 2022, p. 55). Producto de esta iniciativa, se ha tenido más compromiso del OPLE de Coahuila frente a la participación política de las personas de la diversidad sexual, tal como lo muestra el foro para la inclusión organizado en 2022.

En Quintana Roo, los expedientes JDC/015/2021 y su acumulado JDC/021/20201, en donde se buscaba la inclusión política de las personas de la diversidad sexual en las candidaturas a cargos de elección pública y se denunciaba discriminación, fueron desechados por el Tribunal Electoral de Quintana Roo declarado improcedente. Sin embargo, la Sala Superior ordenó establecer acciones afirmativas para la comunidad LGBTTTIQ+, presente en la sentencia SUP-REC-123/2022, confirmando la resolución emitida por la sala regional (SX-JDC-62/2022) en la que ordenó al OPLE de Quintana Roo la emisión de lineamientos para la implementación de acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

En San Luis Potosí se solicitó la inclusión de las personas de la diversidad sexual a través de los oficios 072 y 073 dirigidos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitando la inclusión de candidatos LGBTTTIQ+ en la postulación de candidaturas. La respuesta a dichos oficios fue una recomendación a los partidos políticos para incluir candidaturas de personas de la diversidad sexual, aunque no fue una obligación

expresa a los partidos a cumplir con una cuota, por lo que no es considerado acción afirmativa.

Tabasco no ha tenido denuncias por omisión de implementación de acciones afirmativas, y aunque no cuenta con acciones afirmativas aprobadas, tiene planes para la realización de un estudio que refleje la efectividad en la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, tal como lo muestra el acuerdo CE/2021/013 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En Tlaxcala, el interés de la sociedad civil organizada en colectivos LGBTTTTIQ+ se ha demostrado a partir de los diferentes oficios dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con los folios 0292, 0342 y 0423, sin embargo, se dio una respuesta negativa a la implementación de las acciones afirmativas, expreso en el acuerdo ITE-CG 34/2021.

Por último, a partir de la negativa del OPLE de Veracruz de implementar acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTTIQ+, el Tribunal Electoral de Veracruz revocó dicho acuerdo a partir de una impugnación interpuesta por militantes de Morena pertenecientes a la diversidad sexual. Dicha omisión ya había sido denunciada en el *Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes*, sin embargo, no fue hasta la impugnación del acuerdo OPLEV/CG068/2021 emitido por el Consejo General del OPLE, en que se revoca dicho acuerdo y se insta al OPLE a implementar acciones afirmativas.

En segundo lugar, tenemos a dos casos especiales, en donde no se cuenta con acción afirmativa, pero se han

presentado candidaturas LGBTTTTIQ+: en este caso se encuentra San Luis Potosí, con las candidatas trans Vanessa Esmeralda Hernández y Bárbara Irazamy Portillo (suplente y propietaria) quienes contendieron por el distrito 5 local. Además, también se destaca Veracruz, con la candidata al congreso local, Jazz Bustamante.

Como ya se mencionó, la implementación de dichas acciones afirmativas se mantiene en acuerdos y sentencias de las autoridades electorales tanto locales como nacionales, lo que sumado a su reciente difusión y ejecución a lo largo del país, ha resultado en que el nivel de profundidad de la acción afirmativa no haya pasado al orden jurídico como a las leyes electorales y las constituciones locales, manteniéndose en un nivel reglamentario. A esta afirmación se excluye la Ciudad de México, la cual en el artículo II, sección H, establece como grupo de alta prioridad a la comunidad LGBTTTTIQ+ reconociendo sus derechos, protegiéndolos y promoviendo “Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial” (sección B, fracción 3, inciso a). Además, insta a las autoridades de la Ciudad de México a realizar estas actividades de reconocimiento, protección y garantía, sumado a la promulgación de la *Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México*, que establece los derechos políticos-electorales para postularse a candidaturas. Sin embargo, la mayoría de las acciones afirmativas fueron impulsadas desde la sociedad civil, tal como lo muestra la figura 3 con la cantidad de JDC promovidos tanto por miembros de asociaciones civiles LGBTTTTIQ+ como militantes de partidos políticos.

Figura 3.

Acuerdos, sentencias e instrumentos jurisdiccionales que promueven, impulsan e implementan acciones afirmativas en favor de la comunidad

LGBTTIQ+.

Entidad federativa	Acuerdo del OPLE	Sentencia (Sala regional y sala superior)
Aguascalientes	S/I	TEEA-JDC-018/2020, TEEA-JDC-007/2021, SUP -JDC-59/2022, SUP-REC-117/2022 y SUP-JDC-1109/2021
Baja California	S/I	RI-47/2020 Y ACUMULADOS del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJEEBC)
Baja California Sur	IEEBCS-CG051-MARZO-2021 y IEEBCS-CG095-ABRIL-2021	S/I
Campeche	CG/34/2020	TEEC-JDC-8-2021
Coahuila	IEC/CG/032/2021	SM-JDC-167/2021 y TECZ-RQ-02/2021
Chiapas	IEPC/CG-A/049/2021, IEPC/CG-A/050/2021 y IEPC/CG-A/085/2020	TEECH-JDC-029-2021
Chihuahua		JDC-45/2021
Durango	IEPC/CG145/2021 y IEPC/CG51/2020	S/I

Guerrero	094/SO/24-03-2021	SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS
Hidalgo	IEEH/CG/018/2021	TEEH-JDC-025/2021
Michoacán	IEM-CG-72-2021	
Morelos	S/I	TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3
Nuevo León	CEE/CG/027/2021 y CEE/CG/014/2021	JDC-033/2021 Y ACUMULADOS
Oaxaca	IEEPCO-CG-36/2021	JDC/62/2021
Puebla	CG/AC-028/2021	
Quintana Roo	S/I	JDC/015/2021, SXJ-DC-62/2022 y SUP-REC-123/2022
Querétaro	IEEQ/CG/A/025/21	S/I
Sinaloa	IEES/CG039/2021	S/I
Sonora	CG121/2021	RA-TP-08/2021 y acumulados
Tamaulipas	IETAM/CG-35/2020	S/I
Tlaxcala	ITE-CG 34/2021	S/I

Fuente: elaboración propia con información de los OPLE's y las sentencias emitidas por las Salas Regionales y la Sala Superior del TEPJF.

En 2022 han existido múltiples esfuerzos desde los OPLE'S y el TEPJF por garantizar, promover e impulsar los derechos político-electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, tal como lo demuestra los distintos foros y paneles organizados en el marco del Día Mundial de la Diversidad Sexual (28 de junio), destacando el Foro para la inclusión en Coahuila, organizado por el Instituto Electoral en Coahuila; la mesa de trabajo titulada “La comunidad LGBTTTIQ+ y sus Derechos Políticos Electorales: Avances y desafíos”, organizada por el Instituto Electoral del Estado de México; el Panel: “Derechos políticos-electorales de las Personas de la Diversidad Sexual LGBTTTIQ+” organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y el Panel “Derechos Político-Electorales de Integrantes de las Comunidades LGBTTTIQ+: Avances y Desafío”, de parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Este tipo de eventos constituye un mecanismo por medio del cual se escuchan las demandas y necesidades de las personas de la comunidad, a fin de conocer sus inquietudes y realizar un adecuado diseño e implementación de las acciones afirmativas.

Otra de las iniciativas por la que las autoridades tanto electorales como legislativas han promovido los derechos es la convocatoria a una “Declaración sobre derechos políticos electorales de la población LGBTTTIQ+ en el continente americano”. La cual prevé poner a discusión los retos a los que se enfrenta este sector, la manera en que se ha relegado de la agenda pública la garantía de sus derechos y el activismo que hay detrás de toda la lucha por la reivindicación de estos derechos. Este ejercicio constituye un esfuerzo por ampliar la democracia representativa en toda América, en donde se tendrá participación de las 35 naciones americanas, y

cuenta con el apoyo de intersectorial y multinivel de los tomadores de decisiones en el ámbito político-electoral.

Asimismo, las acciones afirmativas implementadas por los OPLE's en favor de la comunidad LGBTQ+ han suscitado controversias con el carácter constitucional de la paridad de género, es decir, se ha creado una superposición entre las acciones afirmativas en favor de las mujeres, a quienes se les reserva el 50% de las candidaturas, y las acciones afirmativas en favor de la comunidad, que en la mayoría de los estados cuentan con una cuota de representación.

Esta controversia se expresa en los hechos que involucraron al Instituto Electoral de Quintana Roo, luego que se ordenara la sustitución del candidato de Morena al haber ocupado la quinta posición de la lista de diputaciones por representación proporcional como persona no binaria, siendo que dicho lugar se encontraba reservado a las mujeres. Inicialmente, la sala regional Xalapa determinó al recurrente inelegible al existir una sentencia firme que lo sancionó por violencia política de género, a lo que se presentó una demanda de reconsideración. Finalmente, la controversia fue resuelta por la sala superior del TEPJF, confirmando la resolución de la sala Xalapa al considerar constitucional el impedir postular a personas no binarias en los lugares reservados para mujeres, sin embargo, esto llevó a una armonización entre acciones afirmativas para personas no binarias y el principio de paridad, presente en el expediente SUP-REC-256/2022. El cual determinó que, en el caso de la postulación de candidaturas de personas no binarias, los lugares que habrán de ser cedidos son los correspondientes a los hombres, quienes conforman el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política.

Finalmente, identificamos que las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTIQ+ se presentan como cuotas de representación en materia electoral con el objetivo de garantizar el acceso al poder de grupos de la población históricamente discriminados y marginados, así como asegurar la representación de la pluralidad social en el ejercicio del poder político. De esta manera, las acciones afirmativas en favor de un grupo vulnerable se consolidan como un mecanismo para la igualdad, asumiendo asimetrías y desigualdades estructurales en la sociedad. Esto según diversos autores (Domínguez, 2019; Flores, 2007 y Durango 2016) representa un proceso de ampliación y mejora de la democracia representativa, en su tarea de integrar la mayor cantidad de actores en el ejercicio del poder.

Conclusiones. Acciones afirmativas y democracia en México

En México las acciones afirmativas para la diversidad sexual han avanzado en la **última** década, aunque a nivel federal y en las entidades federativas observamos distintos esfuerzos con niveles de institucionalización diferentes. Lo anterior es un proceso que amplía los alcances de la democracia representativa, ya que las acciones afirmativas son herramientas para la integración de grupos, comunidades y actores históricamente excluidos del ejercicio del poder político. De esta manera, las acciones afirmativas constituyen un mecanismo que facilita la profundización de la democracia y la representación política.

La evidencia revisada permite señalar que las acciones afirmativas impactan en la democracia representativa a través de tres aspectos: en primer lugar, la integración de grupos históricamente marginados en procesos de toma de decisión en cargos públicos

y de elección popular, disminuyendo la discriminación y exclusión del sistema político. En segundo lugar, las acciones afirmativas constituidas como un canal institucional para la participación e integración de los grupos históricamente marginados, ya que son las asociaciones civiles y militantes de partidos políticos los que han denunciado la falta de representación política a través de los JDC. El tercer aspecto es referente a la mejora en la democracia representativa, debido a que a partir de las acciones afirmativas el modelo de representación e integración se robustece con la inclusión de diversos sectores de la población, especialmente aquellos que históricamente han sido discriminados y marginados, los cuales en contadas ocasiones han tenido acceso al poder. De esta manera, los órganos de decisión pública y el ejercicio del poder se enriquecen con la pluralidad que ofrecen las acciones afirmativas, dando más oportunidad a la promoción de agendas de un sector específico o al mejor diseño e implementación de políticas públicas.

También se reconoce el carácter *íntimo* que debe tener la relación entre acciones afirmativas con los derechos humanos, en específico los derechos político-electorales, ya que son una herramienta que permite la garantía de dichos derechos a pesar de las estructuras que discriminan y marginan. Por lo tanto, las acciones afirmativas contribuyen a la protección de los derechos político-electorales, al garantizar el derecho al voto y a ser votado consagrado en el Art. 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, y dado lo reciente de este tipo de acción afirmativa, es que uno de los desafíos a los que se enfrentan tanto las autoridades electorales como demás actores participantes en el proceso electoral, es la visión binaria (heteronormativa y cis-heteropatriarcal) que prevalece, los prejuicios sociales y la

discriminación, dificultando la implementación de las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTQ+. Por otra parte, un desafío será que estos mecanismos representen al amplio espectro de diversidades existentes, ya que la presentación de candidaturas LGBTQ+ en los procesos electorales pasados reflejan la poca representación de todas las identidades del acrónimo de la comunidad. Esto también es una denuncia que hacen algunos miembros de asociaciones civiles de la diversidad sexual, debido a que las candidaturas se ven más ocupadas por hombres gay y personas trans, pero no se observa una representación de mujeres lesbianas, personas bisexuales, intersexuales, o queer. Aun cuando los datos de las personas postuladas a candidaturas son protegidos, las candidaturas en la que las personas se declaran abiertamente pertenecientes a la comunidad son en su mayoría gay o trans, dejando fuera a otros grupos de la comunidad.

En este sentido, no basta con las acciones afirmativas para la integración de la diversidad sexual en el ámbito electoral, sino que es necesario superar el patriarcado, los sistemas de opresión y los prejuicios en contra de la población LGBTQ+ que no permiten muchas veces a los candidatos a llegar al poder, por más que los partidos políticos estén obligados a postular candidatos. De esta manera, un desafío para los actores electorales será la concientización de la sociedad en general desde la educación de las infancias hasta la capacitación de los funcionarios electorales, así como a los partidos políticos.

El análisis de las acciones afirmativas en México coincide con otros hallazgos (Domínguez, 2019; Flores, 2007 y Durango, 2016) que reconocen que estas acciones constituyen un paso desde la institucionalidad por compensar la vulneración de los derechos político-electorales de un grupo de la población

Es así que se consolida la idea de que la implementación de las acciones afirmativas surge de la “imperante e impostergable necesidad de que estos grupos históricamente subrepresentados accedan a cargos de elección popular, donde se toman decisiones que trascienden en sus vidas, [...] ya que representan a estos sectores discriminados” (Baena, 2022, p. 26). Los resultados se observan con miembros de la comunidad LGTBTTIQ+ siendo parte de los órganos de poder y decisión pública, lo que se traduce en una agenda pública a favor de los problemas de las personas de la diversidad sexual, tal como lo muestra la iniciativa de reforma constitucional “del artículo 35 constitucional, así como de la legislación electoral, para que sean incluidas cuotas para grupos en situación de vulnerabilidad y así poder asegurar el acceso real y efectivo de dichos grupos a los cargos de elección popular” (Mercado, 2022, p. 59).

Finalmente, el análisis del desarrollo de las acciones afirmativas a favor de la diversidad sexual nos permite dar cuenta de la importancia de la integración e inclusión de grupos históricamente marginados en órganos de decisión pública, tales como los congresos locales y los ayuntamientos. Esto da lugar a una democracia representativa plural (Dahl, 1997), en donde la sociedad civil toma un papel preponderante, al ver la pluralidad de sus intereses representados en el ejercicio del poder público. De esta manera, las acciones afirmativas en materia electoral se consolidan no sólo como canales institucionales que permiten la integración, la inclusión y la pluralidad, sino que también funcionan como un mecanismo de ampliación de la democracia representativa mexicana y de protección de derechos humanos de un grupo históricamente marginado como lo es la comunidad LGTBTTIQ+.

Bibliografía

- Alemán, D. y de los Santos, F. (2021) “Democracia LGTTTIQ+: Hacia una representación sustantiva”. *Vocees*. Órgano de Divulgación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 73. Disponible en: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/1.%20Revista-VOCEES-73-v5-digital.pdf>
- Andrade, Y. (2022) “La democracia incluyente y los derechos de la diversidad sexual. E-xpressio. De la autoadscripción simple a la autoadscripción calificada para las cuotas arcoíris en México”. *E-xpressio*. Revista Digital del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 9-17. Disponible en: <https://www.tecz.org.mx/v2/revista-digital/>
- Baena, J.O. (2022) “De la auto adscripción simple a la auto adscripción calificada para las cuotas arcoíris en México”. *E-xpressio*. Revista Digital del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 23-30. Disponible en: <https://www.tecz.org.mx/v2/revista-digital/>
- Bareiro, L. y Soto, L. (2015) “La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano”. ONU Mujeres. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/la_hora_de_la_igualdad_sustantiva_180915_2.compressed.pdf
- Barker, M. y Scheele, J. (2017) *Queer: una historia gráfica*. Melusina Editorial.
- Bautista, E. y Velásquez, M.C. (2022) “Derechos político-electorales de las personas LGTTTIQ+Muxhe desde la experiencia de la justicia electoral en Oaxaca”. *E-xpressio*.

Revista Digital del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, pp. 31-36. Disponible en: https://www.tecz.org.mx/v2/revista_digital/

Bolaños, E. R. (2016) “Las acciones afirmativas como expresiones de la igualdad material: propuesta de una teoría general”. *Pensamiento Jurídico*, Rama Judicial de la teoría a la práctica, 44, 313-342. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/60970>

Caldelas, A. (2022) “Participación política de las personas LGBT en el Estado de México. Proceso electoral 2021”. *Ius Comitialis*, 9 (5), 131-146. Disponible en: <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/17110>

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2022) “*La población LGTBTTIQ+ también tenemos derechos*”. Disponible en: https://cedhj.org.mx/poblacion_LGBTTTIQ.asp

Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED). Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Mayo 2005. Secretaría de Desarrollo Social. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3308&id_opcion=108&op=214

Dahl, R. (1997). “*La poliarquía*”. Madrid: Tecnos.

Domínguez, R. C. (2019) “Avances en materia de género durante el proceso electoral 2018 en Tabasco y los retos para consolidar una democracia incluyente”. En Molina Piñeiro (coord.) *Monitor Democrático 2019. Causas y efectos jurídicos del viraje electoral (2018) vs el pluripartidismo en México*, pp. 695-717. Disponible en: <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/download/MonitordemocraticoCausasyefectos.pdf#page=713>

- Durango, G. (2016) “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva”. *Revista De Derecho*, (45), 137-168. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf>
- Flores, J. I. (2007) “*La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*”. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E0005\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E0005(1).pdf)
- Gilas, K. (2016) “¿Hacia una democracia paritaria en América Latina? Estrategias fallidas y esperanzas vacías” *Revista Debates*, 10(1), 35-52. Disponible en: <https://doi.org/10.22456/1982-5269.62618>
- Giménez, D. (2011) Las medidas a favor de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores en España: ¿acciones positivas o medidas de igualación positiva? En Santiago, J. (Coord.) *Acciones afirmativas*, 153-176. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf
- Hernández, F. (2022) “Acciones afirmativas para la población LGBT+ en el Estado de Coahuila de Zaragoza”. *E-xpresio. Revista Digital del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 1, 23-30. Disponible en: https://www.tecz.org.mx/v2/revista_digital/
- INE (2021) “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos*”

nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020". México: Diario Oficial de la Federación, 27/01/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610455&fecha=27/01/2021#gsc.tab=0

INEGI (2022) "Conociendo a la población LGBTI+ en México. ENCUESTA NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO (ENDISEG) 2021". Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

International Conférence Internationale sur le droits humains des LGBT (2006) Declaración de Montréal. Disponible en: <https://www.declarationofmontreal.org/Declaracionde-MontrealES.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (2022) Crea IEE guía para prevenir discriminación por identidad y expresión de género en materia de derechos electorales. Disponible en: https://www.ieechihuahua.org.mx/noticia_2022_05_11

Instituto Electoral de Coahuila (2022, junio 29) "Mesa de trabajo 1. El ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad LGBTTIQA+". Foro para la inclusión en Coahuila. Instituto Electoral de Coahuila. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ELsTdLJKD0I>

LEDESER, A.C. (s.f.) "Línea del tiempo de los Derechos civiles, sexuales y reproductivos de personas LGBTI en México". Disponible en: <https://ledeser.org/linea-tiempo-dsyr-mexico/>

Llanos, M. (2018) "¿Importa el género? Adaptaciones y resistencias a la representación de las mujeres en los partidos políticos peruanos

(1995-2015)". Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/49587/>

López, E. (2022) "La construcción de la ciudadanía desde la diversidad". *E-xpressio. Revista Digital del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 1, 47-51. Disponible en: https://www.tecz.org.mx/v2/revista_digital/

Mercado, M.L. (2022) "Representación política de la comunidad LGTBTTIQ+ a nivel federal. Las primeras diputadas trans". *E-xpressio. Revista Digital del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 1, 47-51. Disponible en: https://www.tecz.org.mx/v2/revista_digital/

Philips, A. (1995) "*The Politics of Presence*". The Clarendon Press.

Picq, M. (2020) "La colonización de sexualidades indígenas: entre despojo y resistencia". *Contemporânea*, 10 (1), 13-34. <http://dx.doi.org/10.4322/2316-1329.126>

Pitkin, H. (1967) "*El concepto de representación política*". Centro de Estudios Constitucionales. Disponible en: https://arditiesp.files.wordpress.com/2015/01/pitkin_concepto_representacion_1985.pdf

Principios de Yogyakarta (2006) Disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

Rodríguez, O.C. (2022) "*Panel Derechos Político-Electorales de Integranes de las Comunidades LGTBTTIQ+: Avances y Desafíos*". Instituto Estatal Electoral de Baja California. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=kR4HBikEdyo>

Saldarriaga, D.C. y Ramírez Monsalve, P.A. (2015) "Acciones afirmativas: Políticas en pugna con la discriminación

que develan estructuras hegemónicas de sometimiento”.
Revista Ratio Juris, 20 (10), 115-138. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761327005.pdf>

Santiago Juárez, M. (2011) “*Acciones afirmativas*”. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

Secretaría de Gobernación (2022) “*Perfil del legislador / Actividad legislativa: Jiménez Flores, Elsa Patria por la LVII Legislatura*”. Sistema de Información Legislativa. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=276#PerfiLegislador

Tribunal Electoral de Veracruz (2021, marzo 17) “*Tendrá que haber candidatas LGBT y de grupos vulnerables en Veracruz: Tribunal. Síntesis informativa*”. Disponible en: <http://www.teever.gob.mx/files/17-de-marzo-de-2021.pdf>